

C.E. Nº 226312

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 ABR 2020

VISTO: la necesidad de ajustar los coeficientes establecidos por el Decreto Nº 002/2020 de fecha 10 de enero de 2020;-----

RESULTANDO: I) que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Nº 12.801 de 30 de noviembre de 1960, compete al Poder Ejecutivo determinar periódicamente el coeficiente a aplicar a cada país;-----

II) que asimismo, el artículo 41 de la Ley Nº 16.002 de 25 de noviembre de 1988 faculta al Poder Ejecutivo a modificar los límites de variación en la oportunidad en que se dispongan cambios en los coeficientes vigentes que surjan de la escala elaborada por la Organización de las Naciones Unidas;-----

III) que el artículo 299 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 reduce el plazo de vigencia mínima de los coeficientes a tres meses;-----

CONSIDERANDO: I) que debe procederse a fijar los coeficientes, atendiendo a las variaciones operadas en la información de la Organización de las Naciones Unidas del período diciembre de 2019 – febrero de 2020;-----

II) que atendiendo a razones de conveniencia económica, marco reglamentario e impacto operativo se omitieron por excepción las variaciones de marzo de 2020;-----

ATENTO: a lo anteriormente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1: Fíjase a partir del 1º de abril de 2020 los siguientes coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas: -----

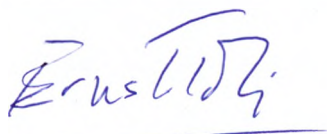
...//

...//

ALEMANIA, Berlín	3,34	ESTADOS UNIDOS, Nueva York	4,21
ALEMANIA, Hamburgo	3,38	ETIOPÍA	4,39
ANGOLA	5,03	FINLANDIA	3,39
ARABIA SAUDITA	4,15	FRANCIA	3,50
ARGENTINA	3,37	FRANCIA, París	3,58
ARGENTINA, Colón	3,03	GRAN BRETAÑA	4,04
ARGENTINA, Concordia	3,03	GRECIA	3,05
ARGENTINA, Gualeguaychú	3,03	GUATEMALA	3,72
ARMENIA	3,52	HAITÍ	3,98
AUSTRALIA	3,29	INDIA	3,64
AUSTRIA	3,53	INDONESIA	3,62
BÉLGICA	3,48	IRÁN	3,60
BOLIVIA	3,22	ISRAEL	4,33
BRASIL	3,39	ITALIA	3,25
BRASIL, Chui	3,05	JAPÓN	5,03
BRASIL, Yaguarón	3,05	LÍBANO	4,00
BRASIL, Livramento	3,05	MALASIA	3,88
BRASIL, Río Grande	3,05	MÉXICO	3,53
BRASIL, Bagé	3,05	NICARAGUA	3,54
BRASIL, Quaraí	3,05	PAÍSES BAJOS	3,49
BRASIL, Pelotas	3,05	PALESTINA	4,33
CANADÁ	3,74	PANAMÁ	3,55
CANADÁ, Toronto	3,92	PARAGUAY	3,08
CHILE	3,25	PERÚ	3,47
CHINA POPULAR	4,29	POLONIA	2,95
COLOMBIA	3,13	PORTUGAL	3,19
COREA	4,44	QATAR	4,42
COSTA RICA	3,31	RUMANIA	2,81
CUBA	4,25	RUSA, FEDERACIÓN	4,09
DOMINICANA, REPÚBLICA	3,30	SANTA SEDE	3,25
ECUADOR	3,29	SUDÁFRICA	3,25
EGIPTO	3,49	SUECIA	3,50
EL SALVADOR	3,53	SUIZA	4,24
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	4,53	TURQUÍA, Estambul	3,39
ESPAÑA	3,16	VENEZUELA	4,20
ESTADOS UNIDOS	3,71	VIETNAM	3,38
ESTADOS UNIDOS, San Francisco	3,99		

Artículo 2: Dese cuenta a la Asamblea General, previo informe del Tribunal de Cuentas.---

Artículo 3: Comuníquese, etc.-----


Ernesto


LACALLE POU LUIS